

## RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0117

### LA DIRECTORA GENERAL

### SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

#### CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 288 de la Norma Ibídem dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...]”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [adelante LOSNCP] define que para la aplicación de la aludida Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 392, de 17 de febrero de 2021, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, mediante la cual se reforma el número 16 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; constando en la disposición final del referido cuerpo legal, que la Ley entrará en vigencia en ciento ochenta días a partir de su publicación en el Registro Oficial, esto es, el 16 de agosto de 2021;
- Que,** el artículo 10, reformado, de la LOSNCP, establece que el SERCOP es un organismo de derecho público, técnico-regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; encargado de cumplir y hacer cumplir los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, reconocidos en el artículo 9 de la Ley Ibídem. El máximo personero y representante legal de este Servicio Nacional es la Directora o Director General, teniendo dentro de sus atribuciones las siguientes: “[...] 9.

*Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; [...] 16. Certificar a los servidores públicos de las entidades contratantes como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a las personas interesadas en ingresar al servicio público, a fin de avalar sus conocimientos y habilidades. Todo servidor público que participa en las fases del procedimiento de contratación, deberá estar certificado conforme este numeral [...]*”, en armonía con el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 69, de 09 de junio de 2021, se nombró a la señora María Sara Jijón Calderón como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en sus artículos 90 y 94, en concordancia con los numerales 4, 15 y 18 del artículo 3, los artículos 14 y 45 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y, el numeral 410-17 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establecen que las actividades de las administraciones públicas deben instrumentarse a través de la gestión total de trámites en línea y el uso de medios electrónicos, tales como los certificados digitales de firma electrónica los cuales tendrán igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos. Por tal motivo, es importante resaltar que la implementación de dichas herramientas en materia de contratación constituirá un eje fundamental de transformación que permitirá dar cumplimiento a los principios rectores que se encuentran establecidos tanto en el artículo 288 de la CRE como en el artículo 4 de la LOSNCP;
- Que,** varias disposiciones contenidas en la Codificación y Actualización de Resoluciones expedidas por el SERCOP, han perdido vigencia por cuanto la existencia de disposiciones normativas emitidas de forma posterior las han derogado tácitamente, en este sentido, se precisa efectuar una depuración normativa que garantice el cumplimiento del derecho a la seguridad jurídica según lo dispuesto en el artículo 82 de la Norma Suprema;
- Que,** las reformas introducidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que respecta a la atribución del SERCOP para certificar a los servidores públicos de las entidades contratantes como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a las personas interesadas en ingresar al servicio público, exige adecuar la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para poder continuar con el Programa de Certificación de Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de garantizar que las entidades señaladas en el artículo 1 de la LOSNCP, efectúen procedimientos de contratación pública completamente enmarcados en la normativa legal vigente, con la intervención de servidores públicos altamente certificados en

conocimientos de contratación pública, que aseguren el cumplimiento de los principios que rigen la compra pública Estatal; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 4 del artículo 7 y la Disposición General Cuarta del RGLOSNC, y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

### RESUELVE:

**EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE- SERCOP- 2016- 0000072, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL NRO. NRO. 425, DE 29 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Art. 1.-** En el artículo 2, efectúense las siguientes reformas:

**1.1** Sustitúyase el número 4, por el siguiente texto:

***“4. Base de datos de operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Registro de los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y de las personas interesadas en ingresar al servicio público, que han sido certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través del Sistema de Certificación que efectúa el Servicio Nacional de Contratación Pública.”***

**1.2** Sustitúyase el número 8, por el siguiente texto:

***“8. Certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Acreditación emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública sobre la suficiencia de conocimientos en contratación pública, para que un servidor público de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o una persona interesada en ingresar al servicio público, se desempeñe como Operador del Sistema Nacional de Contratación Pública.”***

**1.3** Sustitúyase el número 11, por el siguiente texto:

***“11. Código de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Código asignado por el Servicio Nacional de Contratación Pública a los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o a las personas interesada en ingresar al servicio público,***

*que han cumplido satisfactoriamente con la aprobación del proceso de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

**1.4** Sustitúyase el número 27, por el siguiente texto:

***“27. Examen para la obtención de la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.-*** Evaluación realizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, a los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervienen en las distintas etapas y fases de la contratación pública efectuada por las entidades contratantes, o a cualquier persona interesada en ingresar al servicio público.”

**1.5** A continuación del número 45.1, agréguese el siguiente número:

***“45.2 Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.-*** Servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o personas interesadas en ingresar al servicio público, que aprueban el examen de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, y que cuentan con el código de certificación vigente.”

**1.6** Sustitúyase el número 50, por el siguiente texto:

***“50. Postulantes para certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.-*** Corresponde a los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, a las personas interesadas en ingresar al servicio público, que se hayan registrado a través de los medios señalados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”

**1.7** Elimínese el número 66.

**1.8** Sustitúyase el número 67, por el siguiente texto:

***“67. Sistema de certificación de operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.-*** Plataforma y soporte informático para la realización del proceso de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública de servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o de personas interesadas en ingresar al servicio público, a través de la herramienta informática.”

**Art. 2.-** Elimínese el segundo, tercer y cuarto inciso del artículo 156.

**Art. 3.-** Sustitúyase el Título XII, CERTIFICACIÓN COMO OPERADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, por el siguiente texto:

## “Título XII

### CERTIFICACIÓN COMO OPERADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Art. 485.- Objeto.-** *El presente Título tiene como objeto establecer el procedimiento para la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública de los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervienen en los diferentes procedimientos de contratación pública, y de las personas interesadas en ingresar al servicio público, con la finalidad de fortalecer y elevar la calidad de la gestión de los procesos técnicos y administrativos del Estado en materia de contratación pública, aumentar la efectividad de los procedimientos mejorando la ejecución presupuestaria de las entidades contratantes, brindar un mejor servicio a la comunidad entregando productos y obras oportunas, y disminuir el riesgo en la inversión pública cumpliendo la programación institucional.*

**Art. 486.- De la certificación en Contratación Pública.-** *Los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública, deberán aprobar la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.*

*Las personas interesadas en ingresar al servicio público, podrán inscribirse en las convocatorias efectuadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de avalar sus conocimientos y alcanzar la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

**Art. 487.- Requisito para la Certificación en el caso de servidores públicos.-** *Para participar en un proceso de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, los postulantes deberán ser servidores públicos que pertenezcan a las áreas de Contratación Pública o a las áreas que participen en cualquiera de las fases del procedimiento de contratación, de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

**Art. 488.- De la certificación.-** *La acreditación de la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública de los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervienen en los diferentes procedimientos de contratación pública, y de las personas interesadas*

*en ingresar al servicio público, es individual y tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo ser renovada al finalizar su vigencia, rindiendo un nuevo examen.*

*El Servicio Nacional de Contratación Pública como ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública será el responsable de ejecutar las jornadas de certificación.*

*El Servicio Nacional de Contratación Pública será el encargado de emitir los certificados como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

**Art. 489.- De la convocatoria.-** *El Servicio Nacional de Contratación Pública convocará al menos una vez al año, al proceso de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, a los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervienen en los diferentes procedimientos de contratación pública, y a las personas interesadas en ingresar al servicio público.*

**Art. 490.- Del registro.-** *Los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las personas interesadas en participar en el proceso de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, realizarán su registro a través del sistema informático de Certificación del SERCOP.*

**Art. 491.- De la evaluación y roles.-** *La evaluación para la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicará para los servidores públicos que manejen el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, o que intervengan en las distintas fases de los procedimientos de contratación pública que realicen las entidades contratantes.*

*Deberán ser evaluados quienes desempeñen los siguientes roles:*

- 1. Responsable requirente;*
- 2. Jefe de contratación pública / administrativo financiero (o funcionario responsable de la toma de decisión en el área administrativa);*
- 3. Gestor de contratación pública;*
- 4. Responsable jurídico; y,*
- 5. Administrador del contrato.*

*Las personas interesadas en ingresar al servicio público, podrán ser evaluadas como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*La evaluación consistirá en un examen de conocimientos específicos en materia de contratación pública, relacionados con la LOSNCP, su Reglamento General,*

*normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.*

*Dentro del programa de Certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública- SNCP, se podrá establecer la evaluación de otros temas que mantengan relación con la contratación pública, diferentes a los roles que desempeñan dentro de la entidad contratante.*

**Art. 492.- Aceptación de la inscripción.-** *El Servicio Nacional de Contratación Pública, por medio de la Dirección de Certificación y Capacitación, notificará mediante correo electrónico a los postulantes con la aceptación de la inscripción para que éstos puedan acceder al examen de evaluación.*

**Art. 493.- Rendición del examen.-** *Para la evaluación presencial de conocimientos en contratación pública, las personas inscritas, deberán asistir en la fecha, hora y lugar señalados a través del Portal Institucional, los mismos que adicionalmente serán notificados vía correo electrónico.*

*En el caso en que la evaluación se realice de manera virtual y/o a distancia, el Servicio Nacional de Contratación Pública remitirá mediante correo electrónico el enlace de acceso a la evaluación.*

**Art. 495.- De los resultados.-** *Los postulantes que alcancen un puntaje igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del total de la nota de evaluación, obtendrán la certificación correspondiente, y serán registrados en la base de datos publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.*

**Art. 496.- Exhorto.-** *Se exhorta a los postulantes a que durante el examen de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, no desarrollen prácticas antiéticas.*

**Art. 497.- Inconsistencia en la información presentada.-** *Si el Servicio Nacional de Contratación Pública, comprobare inexactitud de la información presentada para el registro de los postulantes, notificará a los servidores públicos o trabajadores de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que realicen la corrección necesaria.*

*En caso de no llegar a corregirse la información errónea antes de la realización de la evaluación, el postulante podrá acceder a la siguiente convocatoria.*

**Art. 498.- De la base de datos.-** *El Servicio Nacional de Contratación Pública, contará con la base de datos de los servidores públicos y de las personas particulares, que se hubieren inscrito para la obtención de la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Servicio Nacional*

*de Contratación Pública publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el enlace de certificación, un listado con los nombres de las personas que cuenten con dicha certificación y el período de vigencia de ésta.”*

**DISPOSICION FINAL:**

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el Portal Institucional del SERCOP, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 12 días del mes de agosto de 2021.

Comuníquese y publíquese.-

María Sara Jijón Calderón, LLM  
**DIRECTORA GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 12 de agosto de 2021.

Ab. Armando Mauricio Ibarra Robalino  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**